



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 78/2017.

DENUNCIANTE: JESÚS
ALEJANDRO MARTÍNEZ CRUZ.

DENUNCIADOS: PATRICIA CRUZ
MATHEIS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ROSALBA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de julio de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por Jesús Alejandro Martínez Cruz, por su propio derecho, en contra de Patricia Cruz Matheis, en su momento aspirante a candidata a la Presidencia Municipal de Coatzintla, por el Partido de la Revolución Democrática¹ y María del Rosario Monter García, por actos anticipados de precampaña y campaña; César Ulises García Vázquez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del referido lugar; por violaciones a los artículos 79 de la Constitución Local y 134 de la Constitución Federal; y en contra del PRD y Partido Acción Nacional² por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

¹ En lo subsecuente PRD:

² En adelante PAN.

a) Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz,³ quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Publicación de la convocatoria. El once de diciembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo el V PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DEL PRD, en el cual fue aprobado el instrumento denominado Convocatoria para elegir las Candidaturas a los Cargos de Elección Popular de Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras; quienes participarán con las siglas del PRD en las elecciones constitucionales a celebrarse el cuatro de junio del año dos mil diecisiete, en el Estado de Veracruz.

c) Observaciones a la convocatoria del PRD. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete⁴, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD mediante Acuerdo ACU-CECEN/01/015/2017, realizó observaciones a la convocatoria referida en el punto anterior.

d) Etapa de registro de aspirantes. Del ocho al doce de febrero, se registraron las y los aspirantes a candidatos por el PRD, ante la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y de manera supletoria en las oficinas centrales de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional; en ese lapso la denunciada, Patricia Cruz Matheis, presentó su solicitud de registro como precandidata a alcalde de Coatzintla, Veracruz.

e) Acuerdo ACU-CECEN/01/024/2017. El dieciséis de febrero, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD emitió el acuerdo referido, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de

³ En lo subsecuente OPLEV.

⁴ En adelante, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición en contrario.



Tribunal Electoral
de Veracruz

PES 78/2017

registro de precandidatos y precandidatas del PRD para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que consta la aprobación de registro del denunciado.

f) Precampaña. La precampaña del PRD se llevó a cabo del diecisiete al veintiocho de febrero.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

a) Denuncia. El dieciocho de marzo, Jesús Alejandro Martínez Cruz por su propio derecho, presentó escrito de denuncia en contra de Patricia Cruz Matheis, en su momento precandidata a la Presidencia Municipal de Coatzintla por el PRD.

b) Radicación. Mediante acuerdo de uno de marzo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia de que se trata bajo el número de expediente CG/SE/PES/JAMC/047/2017 reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar diversa información.

c) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El ocho de julio, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV; acordó la admisión del escrito de queja, ordenó emplazar a las partes; y el catorce de julio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción y Turno. Mediante acuerdo de diecisiete de julio, el Magistrado presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 78/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.